

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00320-00
Demandante(s):	Maricel Garzón Molina
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional – improcedencia por definición de comité de multivinculación

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 24 de septiembre de 2020

Hora inicio: 1:30 p.m.

Hora fin: 2:35 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Maricel Garzón Molina
Apoderado(a): Gabriel Fuentes Ramírez
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Representante: No asistió
Apoderado(a): Herney José Montenegro Campos
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante: No asistió
Apoderado(a): Daniela Manjarres González
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderado, de la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y del apoderado de la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Auto de sustanciación: reconoció personería para actuar

De conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, se reconoció personería para actuar en el presente proceso como apoderado

sustituto de PORVENIR S.A., al Dr. Herney José Montenegro Campos, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.110.541.400 y T.P. 330.475 del C.S.J., lo anterior en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución que se agregó al expediente digital en un folio.

Igualmente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, se reconoció personería para actuar en el presente proceso como apoderada sustituta de COLPENSIONES, a la Dra. Daniela Manjarres González, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.106.397.882 y T.P. 310.455 del C.S.J., lo anterior en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución que se agregó al expediente digital en un folio.

Decisión que fue notificada a las partes en estrados.

ETAPA PRACTICA DE PRUEBAS:

Auto de sustanciación: incorpora documental

- Se incorporó el registro civil de nacimiento de la demandante.
- Las simulaciones pensionales allegadas por la parte demandada.
- Respuestas dadas sobre la multivinculación ofrecidas por la Superintendencia Financiera, Colpensiones y Porvenir.
- Certificaciones de afiliaciones emitida por Colpensiones.

Su contenido se puso en conocimiento de las partes. No hubo observaciones.

Decisión que fue notificada en estrados.

Interrogatorio de parte:

- De la demandante Maricel Garzón Molina.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran los alegatos finales en esta instancia:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones de la demanda promovida por MARICEL GARZON MOLINA.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de las demandadas. Las agencias en derecho se fijan en un salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: Se ordena el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte actora de conformidad con lo previsto en el art. 69 del C.P.T.S.S., en caso de no ser apelada la decisión.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS, susceptible del recurso de apelación.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcjs-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUES5ce6MgVKoBb-r-ACbO4BWYEkFDWh65WxvmOb7egrsQ?e=KDyme1

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y
28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f128ab9bd864ff2c846f2176826be9a29b662212cd9c7d9b49f893011b874428

Documento generado en 30/09/2020 08:25:14 a.m.